

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00047-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de septiembre de 2020

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **RUTH FABIANA ANGEL RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la vinculada **JULIANA ZAMUDIO MEDINA**.

**INTERVINIENTES**

|                         |                              |
|-------------------------|------------------------------|
| Juez:                   | MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS |
| Demandante              | RUTH FABIANA ANGEL RODRIGUEZ |
| Apoderado Demandante:   | CLAUDIA ROCIO SOSA VARON     |
| Apoderada COLPENSIONES: | GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO |

Se reconoce a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Así mismo, y como quiera que no se hace la señora JULIANA ZAMUDIO MEDINA, es del caso imponer sanciones del artículo 205 del C.G.P. de presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda. Así mismo, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante.

Se procede a escuchar los testimonios de los señores JOSE MANUEL ORTIZ FLOREZ, MANUEL CARDENAS NAVA, FLOR MARINA TRIANA GARZON y GLORIA ALCIRA GARCIA GUTIERREZ en lo atinente a la restante prueba testimonial a favor de la demandante, se acepta desistimiento presentado por la apoderada de la parte actora.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que a la señora JULIANA ZAMUDIO MEDINA, no le asiste el derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en alguna proporción, como consecuencia del fallecimiento del afiliado MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ, lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que a la señora RUTH FABIANA ANGEL RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge supérstite del causante MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ, le asiste el derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, le reconozca y pague el equivalente al 50% de la pensión de

sobreviviente reclamada como consecuencia del fallecimiento del afiliado, lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que le pague a la señora RUTH FABIANA ANGEL RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge supérstite del causante MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ, las diferencias existentes entre las mesadas pagadas y las que legalmente le correspondían hasta completar el 50% de la prestación de sobreviviente, derivada del fallecimiento del causante a partir del 02 de junio de 2016.

Siendo pertinente señalar que las diferencias de mesadas pensionales causadas desde 02 de junio del 2016, deberán ser indexadas tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (valor de diferencia de mesada)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, deberá tomarse como índice inicial el de la fecha de causación de la respectiva mesada y como Índice final el de la fecha en que se verifique el pago de parte de COLPENSIONES.

**CUARTO: AUTORIZAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que el retroactivo de diferencias de mesadas pensionales indexadas que tiene derecho RUTH FABIANA ANGEL RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge supérstite del causante, descuenta el valor que de los aportes que proceden con destino al sistema de seguridad social en salud, en la proporción que en derecho corresponde.

**QUINTO: ABSOLVER** a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de las pretensiones de la demanda relacionadas con intereses moratorios.

**SEXTO: EXCEPCIONES.** Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas, respecto de absolución producida y frente a las condenas infligidas el Despacho la declara no probadas.

**SEPTIMO: COSTAS.** Sin costas en la instancia.

**OCTAVO:** Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se presenta apelación contra la sentencia proferida por este Despacho, es del caso remitir el expediente la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 01:58:25

**Firmado Por:**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b11b7a639e2d2d9c3b613e282a63d366120d76a864571da51ff68db8caa2a33a**

Documento generado en 28/09/2020 08:28:24 p.m.

**Firmado Por:**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a45af0997d1d7baf986291fb54306e52b8ea8739240a29cc7aef688e5998ea7**

Documento generado en 29/09/2020 11:17:59 a.m.